



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

**6841 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA ESTACIONAMIENTO
VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA VÍAS PÚBLICAS, REGULACIÓN Y CONTROL ESTACIONAMIENTO**

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas y de regulación y control de estacionamiento, acuerdo que ha sido sometido a exposición pública mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 41 de 1 de marzo de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2022, acordó la aprobación definitiva, con la resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO
EN CALLOSA DE SEGURA.**

Exposición de motivos

Dado el significativo aumento sufrido por el parque automovilístico del municipio de Callosa de Segura, unido a la insuficiencia de suelo público disponible con destino a aparcamiento, este Consistorio se ve en la obligación de regular la parada y el estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, tendente a una óptima distribución del espacio disponible, valiéndose para ello de un criterio racional y equitativo de los estacionamientos entre todos los usuarios del municipio, de forma que se prime el bienestar general y la calidad de vida de los habitantes sobre el interés particular.

Por todo ello, se ha estimado conveniente establecer una nueva regulación, derogando la anterior, a fin de conseguir una mejor sistematización y concisión de su contenido para poder atender las peticiones de los ciudadanos y en orden al establecimiento de un régimen que beneficie de manera significativa a los residentes.

Se pretende conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, garantizando una adecuada rotación de plazas de aparcamiento en la vía pública.

De acuerdo con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, así como lo dispuesto en el artículo 20.3.u del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y de regulación y control del estacionamiento en Callosa de Segura», dentro de las zonas determinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, que se regirá por la presente Ordenanza.”



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas de Callosa de Segura en las vías señaladas en el Anexo I, para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas seleccionadas.

Art 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada, de residentes y comerciantes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas o vías públicas, quedan circunscritas al ámbito de regulación las zonas y calles establecidas en el Anexo I.

Se excluyen los espacios reservados para carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxis, calles peatonales o trozos de calles donde está prohibido el estacionamiento.

2. A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y hasta un máximo de 4 horas siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. La ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos que integran la zona O.R.A. por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, siempre que exista causa justificada para ello, como pudiera ser el caso de reserva por obras, contenedores, vallas, zanjas u otras cualquiera que impidan la explotación de este servicio como son los mercados municipales semanales u occasioiales.

Art. 2. Excluidos de estacionamiento limitado.

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los ciclos y bicicletas.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.



- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- d) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- e) Los vehículos de minusválidos siempre y cuando estén estacionados en las plazas reservadas a tal efecto y exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana u Organismo competente, y la mismase ajuste al modelo de las Comunidades Europeas.
- f) Los vehículos que cuenten con la etiqueta ECO o la etiqueta CERO emitida por la Dirección General de Tráfico que estacionen en las zonas verdes reservadas a estacionamiento limitado, manteniéndose para tales vehículos la limitación de la duración de estacionamiento limitado, para ello deberá adquirir el ticket correspondiente.

Vehículos afectados por esta exención:

- Etiqueta Cero: vehículos eléctricos, eléctricos de autonomía extendida, híbridos
enchufables con una autonomía igual o mayor a 40 kilómetros y vehículos depila de combustible de hidrógeno.
- Etiqueta Eco: vehículos híbridos, híbridos enchufables con autonomía inferiora 40 kilómetros y coches impulsados por gas natural (GNC y GNL) o por gas licuado del petróleo (GLP).

Expresamente se dispone que los cuadriciclos cabinados, quads o vehículos a motor de más de dos ruedas no quedarán excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza, rigiéndose por las normas generales de estacionamiento limitado en las zonas habilitadas al efecto.

Art 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, las personas físicas o jurídicas recogidas en el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichas



personas están obligadas a cumplir la obligación tributaria de esta ordenanza cuando disfrute, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, realizando el hecho imponible regulado en el artículo 1 de esta Ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios pasivos, las personas físicas y jurídicas que serefiere el art 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art 4. Horario.

El estacionamiento limitado para la zona azul se establecerá en días laborales y con arreglo al siguiente horario:

- a) De lunes a viernes: de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas. Sábados: de 10:00 a 14:00 horas.
- b) Serán libres de pago los domingos y fiestas nacionales, autonómicas y locales, y en los horarios de los días laborales fuera de lo regulado en el artículo 4 a), además quedará excluida del pago la segunda quincena de agosto.

Art 5. Zonas de estacionamiento.

El uso de las vías públicas de estacionamiento condicionado y limitado temporal, espacial y funcionalmente se efectuará del siguiente modo:

- Plazas de uso libre (zona azul): deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre durante más de dos horas.
- Zona Verde: Para el público en general, tendrá la consideración de tarifa como zona azul y para comerciantes, mercaderes y vecinos afectados por el servicio de estacionamiento regulado, se mantiene su tarifa especial, con limitación horaria de 4 horas salvo en el caso de disponer de abono.



Art 6. Medios asignados al servicio.

A efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren que han de permanecer en la zona, sin rebasar el límite establecido en esta tarifa. La colocación en el salpicadero del vehículo del ticket expedido es requisito indispensable para estacionar adecuadamente.

Art 7. Regulación.

1. Se reservará una plaza por cada cuarenta para uso exclusivo de estacionamiento de vehículos de minusválidos, siempre que acrediten la correspondiente autorización especial municipal.

2. El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado de manera que no puedan ser confundidos con miembros de la Policía Local. El personal deberá estar acreditado y comprobarán la validez de tickets de estacionamiento, así como que no sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados controladores, comunicarán a la Policía Local, cualquier trasgresión de estas normas, por si procediese la imposición de sanciones.

3. El realizar el hecho imponible careciendo de ticket, el abono de una cuantía inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha permanecido estacionado y el aparcamiento por un tiempo superior al máximo autorizado se considerarán infracciones a esta ordenanza, siendo sancionados tales hechos mediante la Ordenanza reguladora de Tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial.

Art 8. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancias de los vigilantes controladores que deberán entregar diariamente a este organismo para proceder a su tramitación.

Se podrá anular la denuncia cuando el vehículo haya rebasado en menos de 6 horas el tiempo de salida que marca su ticket, ingresando 3.00 euros por medio del parquímetro o app.



En el momento en que pasen 6 horas de rebasar el tiempo marcado en el ticket se considerará que el vehículo, en caso de seguir estacionado, carece de ticket.

Art 9. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para los estacionamientos de vehículos en las calles enumeradas en el Anexo I, para los horarios enunciados en el artículo 4 de la presente Ordenanza será la siguiente:

ZONA AZUL	
MINUTOS	EUROS
20	0,20
35	0,35
45	0,50
60	0,70
90	0,90
100	1,05
110	1,30
120	1,60

ZONA VERDE (Tarifa especial para residentes y comerciantes)	
HORAS	EUROS
1	0,35
2	0,80
3	1,20
4	1,60

- El *Bono mañanas*, será de 20€/mes.
- El *Bono día completo*, será de 40€/mes.

Se posibilitará el pago mensual, trimestral y anual de estos bonos, siendo el abono del mes de agosto el 50% por la excención del artículo 4.



2. Se fija la cuantía de 3 euros como importe de la tarifa a pagar por exceso de 6 horas del tiempo indicado en el ticket que adquiere el usuario.

En los supuestos previstos a que se refiere el artículo 1.3 de esta Ordenanza, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, multiplicada por el número de horas diarias de ocupación de la plaza o plazas que se ocupen. A tal efecto se computarán las horas ocupadas que se encuentran dentro del horario establecido para el servicio en cada una de las zonas del servicio.

Art 10. Período impositivo y devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en los supuestos contemplados en esta Ordenanza. El período impositivo comprenderá el estacionamiento de vehículos desde el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en el Anexo I hasta su retirada del mismo.

Art 11. Declaración e ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de tickets o tickets electrónicos correspondientes.

En dichos tickets se especificará el importe satisfecho, la fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento.

A efectos de acreditar el pago, el ticket deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas de forma totalmente visible desde el exterior.

Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varios tickets, deberán adquirirse de forma que, como mínimo, el inicio del periodo de validez de uno coincida con el final del periodo de validez del anterior, sin que en ningún caso, la duración del estacionamiento pueda exceder de 2 horas.



2. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los tickets y de los distintivos de estacionamiento, como los abonos referidos en el artículo 9.

Art 12. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art 13. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art 14. Infracciones y Sanciones.

Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la tasa sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano. En concreto, las infracciones y sus correspondientes sanciones son las siguientes, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Tráfico:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de ticket.	40€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un periodo inferior a 30 minutos.	30€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un periodo superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos).	33€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un periodo superior a 60 minutos.	40€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo máximo establecido (Dos horas).	36€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., no haciéndolo en la zona destinada al efecto.	30€
No colocar el ticket visible en el salpicadero del vehículo o distintivo.	30€
Utilizar tickets falsificados o manipulados.	45€
Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas no habilitadas para las mismas.	30€
Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud.	60€



Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del RDL 339/90, por el que se aprueba la Ley de Tráfico.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por 100 del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La determinación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conducciones e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

De acuerdo con el artículo 85 del RDL 339/90, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al depósito municipal de vehículos en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando pueda presumirse razonablemente su abandono en la vía pública.

En caso de tener que producirse la retirada del vehículo de la vía pública, se acudirá a la Ordenanza municipal vigente en materia de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial.

Salvo en caso de sustracción, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito o el inicio de retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución o retirada del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción



que haya dado lugar a la retirada.

Art 15. Vía de apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Mediante Decreto de la Alcaldía se podrán modificar o ampliar la zona de estacionamiento limitado incluidas en el Anexo I, los honorarios o el tiempo de estacionamiento así como limitar la prestación del servicio durante determinados períodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, acontecimientos públicos, obras y cualesquiera actividades promovidas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada en su anterior texto aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el día 14 de abril de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 108 del 9 de junio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. VÍAS PÚBLICAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

- Avenida de la Constitución.
- Calle Luís Galiana.
- Calle Antonio Calvo.
- Calle Vicente Molins.
- Calle Pedro Aragonés.
- Calle Nuestra Señora del Carmen.



- Calle Luis Estañ Alfosea.
- Rambla D. José Guilló Sáez.
- Calle Desamparados.
- Calle Santa Rita.
- Calle Hermanos Parra.
- Calle Doctor Ricardo Flores.
- Calle Cervantes.
- Calle Abajo.
- Calle Hispano-América.
- Calle Canónigo Hidalgo.
- Paseo de la Estación Médico Manuel Samper.
- Plaza Reina Sofía.
- Calle Salitre
- Plaza de España

En Callosa de Segura a 3 de agosto de 2022

EL ALCALDE

Manuel Martínez Sirvent

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)